



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	José Guillermo Arévalo Suarez
Radicación	18-029-40-89-001-2014-00031-00
Interlocutorio	No. 097

A despacho ha ingresado el proceso de la referencia a efecto de resolver la a solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante para que se suspenda el presente proceso por el termino de 360 días en razón a que el demandado Hernán Guerra Góngora ostenta la calidad de víctima de desplazamiento forzado.

Revisado el proceso que nos ocupa encontramos que mediante auto del 17 de febrero de 2021 se dispuso continuar la suspensión del presente proceso, suspensión por el término de 360 días que a la fecha de esta decisión se encuentra vencida sin que se haya decretado su reanudación a través de auto.

Ahora, como quiera que el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso ordena que el proceso se reanudará de oficio en el evento en que la suspensión del proceso haya sido solicitada por las partes, no es de aplicación tal regla en el presente evento dado que la suspensión no fue decretada por solicitud de común acuerdo entre las partes sino por la entidad ejecutante teniendo en cuenta la condición de desplazamiento del ejecutado. Así las cosas, aun cuando el término de suspensión decretado ya hubiese encontrado vencido, la reanudación del proceso solo podrá decretarse por solicitud de parte, lo que no ha ocurrido.

En consecuencia, ante la nueva solicitud de suspensión del proceso elevada por la entidad ejecutante bajo la misma causa, se decretará que continúe la suspensión del mismo por el término de 360 días más, teniendo en cuenta las consideraciones en el auto del 6 de junio de 2019.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 42.6 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE

CONTINUAR la suspensión del proceso por el término de 360 días contados a partir de la solicitud del 7º de septiembre de 2021, por las razones expuestas en esta decisión.

Notifíquese

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Albania



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffd8ce51a3ee1979c6030cd3b1b16c3a10b2f474898ae1c709c240bd5a856
17f**

Documento generado en 09/09/2021 10:15:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**